

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de un Verbal de Menor Cuantía - Declaración de Pertenencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés
(2.023).

Auto Interlocutorio No. 2.262
Declarativo de Pertenencia de Menor Cuantía
Dte. JORGE STEVEN GARCIA CORREA
Ddo. HERNANDO JORDAN NIEVA, LUIS FELIPE JORDAN NIEVA,
FABIO JORDAN NIEVA, ALICIA JORDAN NIEVE, NANCY JORDAN
NIEVA, MARTHA CECILIA JORDAN NIEVA, MARIA SONIA JORDAN
NIEVA, MARIA PILAR JORDAN NIEVA, OCTAVIO JORDAN NIEVA,
MARÍA ALICIA NIEVA
Rad. No. 76001400303120230026400

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda declarativa de pertenencia de Menor Cuantía y como quiera que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 83, 84, 368, 375 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de un **Declarativo de Pertenencia de Menor Cuantía**, propuesta por **JORGE STEVEN GARCIA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.512.606, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **HERNANDO JORDAN NIEVA CC No. 16.608.736, LUIS FELIPE JORDAN NIEVA CC No. 16.608.849, FABIO JORDAN NIEVA CC No.16.641.441, ALICIA JORDAN NIEVE, NANCY JORDÁN NIEVA CC No. 31.899.286, MARTHA CECILIA JORDAN NIEVA CC No. 66.814.998, MARIA SONIA JORDAN NIEVA CC No. 66832281, MARIA PILAR JORDAN NIEBA CC No. 66.914.273, OCTAVIO JORDAN NIEVA CC No. 16.679.172, MARÍA ALICIA NIEVA CC No. 31.851.275 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el Bien Inmueble.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a **HERNANDO JORDAN NIEVA CC No. 16.608.736, LUIS FELIPE JORDAN NIEVA CC No. 16.608.849, FABIO JORDAN NIEVA CC No.16.641.441, ALICIA JORDAN NIEVE, NANCY JORDÁN NIEVA CC No. 31.899.286, MARTHA CECILIA JORDAN NIEVA CC No. 66.814.998, MARIA SONIA JORDAN NIEVA CC No. 66832281, MARIA PILAR JORDAN NIEBA CC No. 66.914.273, OCTAVIO JORDAN NIEVA CC No. 16.679.172, MARÍA ALICIA NIEVA CC No. 31.851.275 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, en la forma prevista en los artículos

291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada, por el término de Veinte (20) días, para que conteste la demanda de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por tratarse de un proceso de Menor Cuantía.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-246860, Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.).

QUINTO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble materia de este proceso, el cual se encuentra en el **predio localizado en la Vereda la Sirena, Corregimiento la Buitrera del Distrito de Santiago de Cali vía La Sirena de Ciudad de Cali**, de conformidad con lo establecido en los numerales 6° y 7° del Artículo 375 del Código General del proceso en concordancia con el Art. 108 ibíd., y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Insértese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, acorde con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. La valla en mención deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los datos anteriormente mencionados deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla en mención deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante que una vez instalada la valla proceda allegar a esta actuación fotografías del inmueble en la que se observe en contenido de los datos descritos en el numeral anterior.



OCTAVO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención Reparación de Víctimas, Oficina de Instrumentos Públicos y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: TÉNGASE a la Dra. MARGARITA ROSA BANGUERO CARABALÍ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.610.983 y T.P. No. 158.691 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ca6d76f1968380ce81cfa729f3ae7d9b621d899a689986de0f342e7b7bb75f**

Documento generado en 18/10/2023 04:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando respecto del emplazamiento del demandado. Favor Provea.

Cali, 18 de octubre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 2.263

REF. Ejecutivo de Mínima Cuantía

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ddo: LIGIA GEHOVELL RAMOS BARCO

Rad.: 760014003031202300333-00

Entra a Despacho para decidir sobre lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.836.122 y T.P. No. 208.518 del C.S.J., respecto a emplazar al demandado **LIGIA GEHOVELL RAMOS BARCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.426.600.**

Ahora bien, se establece dentro del Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo cual, se emplazará al demandado arriba descrito y se insertará en el registro nacional de personas emplazadas. En consecuencia, sin más consideraciones de orden legal por hacer, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **LIGIA GEHOVELL RAMOS BARCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.426.600,** a fin de que comparezca a notificarse del Auto Libró Mandamiento de Pago en su contra, proferido dentro del proceso Ejecutivo, que le adelanta en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8.

SEGUNDO: INSÉRTESE en el registro nacional de personas emplazadas a los mencionados en el numeral anterior, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5a2ed657091fd3907f6d0eab9bf1aeadfe2a83e3170376e4aa9bc65737499c**

Documento generado en 18/10/2023 04:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 18 de octubre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto de Sustanciación No. 320

(Este Auto hace las veces de oficio No. 320, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

Ejecutivo de Menor cuantía
D/te. COOPERATIVA COOSERVIPRES
D/do. JOHN WILMAN CASTRILLON RODRIGUEZ
PAOLA ANDREA ORDOÑEZ
Rad.: 760014003031202300732-00

De conformidad a los requisitos exigidos por el Art. 599 Inciso 1° del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas previas solicitadas por el apoderado de la parte actora **Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S.J., Contra **JOHN WILMAN CASTRILLON RODRIGUEZ C.C. 16.744.252** y **PAOLA ANDREA ORDOÑEZ C.C. 66.971.618**, consistente en Oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SÁNTAS S.A.S., para que informe nombre del pagador que realiza las cotizaciones de salud de la demandada.

Atemperándonos a lo expuesto por el Art. 43 del C.G.P., afirma como poderes de ordenación, el de exigir a las autoridades información siempre y cuando sea relevante para los fines del proceso, e itera en la parte final del numeral cuarto del mismo artículo que, el Juez hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. En suma, se oficiará a la entidad EPS SURAMERICANA S.A., a fin de informar el nombre del pagador que realiza las cotizaciones de salud de la demandada.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante la medida cautelar decretada en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



Finalmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SÁNTAS S.A.S., a fin de suministrar la información del nombre del pagador que realiza las cotizaciones de salud de los demandados **JOHN WILMAN CASTRILLON RODRIGUEZ C.C. 16.744.252** y **PAOLA ANDREA ORDOÑEZ C.C. 66.971.618**.

SEGUNDO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad mencionada en el numeral anterior, al correo electrónico notificajudiciales@keralty.com, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

CÚMPLASE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de octubre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6061acec0b7fb531edb7d754169dde7049f4f065e3e31eb4bd7e1076506feab**

Documento generado en 18/10/2023 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>